



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTIC

RAD: EJECUTIVO # 08-638-40-89-001- 2017-00635-00.
Demandante: BLANCA LOPEZ VARGAS.
Demandado: ELKIN QUINTERO CARPETA

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por Blanca Adela López Vargas a través de apoderado judicial , en contra de Elkin Alfonso Quintero Carpeta , en el cual el demandado , a través de apoderado judicial , solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, Sírvase resolver .Sabanalarga- Atlántico.

06 JUL. 2020

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SABANALARGA -ATLÁNTICO.-

06 JUL. 2020

Visto el anterior informe secretarial , se puede observar que el demandado señor **Elkin Alfonso Quintero Carpeta** , a través de apoderado judicial solicita al despacho se orden la terminación del proceso por la figura jurídica denominada DE DESISTIMIENTO TÁCITO, por durar durante un año en primera instancia inactivo en la secretaria del despacho por no realizarse ninguna clase de actuación .

Como es natural , le corresponde al despacho , resolver la petición antes impetrada, basándose en los principios consignados en la norma 317 del C. G. P, el cual nos enseña lo siguiente: , " cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas , permanezca INACTIVO en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de UN (01) año en primera o única instancia , contados desde el día siguiente a la última mortificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de oficio , se DECRETARA la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de Requerimiento previo"

Previa revisión del expediente encontramos que la última actuación dentro del proceso consistió en decretar embargo y secuestro de los salarios devengados por los demandados señores **Elkin Alfonso Quintero Carpeta** y **Henry Enrique Páez Salazar** calendarado el día 30 de Julio del año 2019, día este de publicación por estado Numero 072 de la Fecha, comenzando a correr el termino desde el día hábil siguiente de la notificación, es decir, aun NO han transcurridos el plazo de UN (01) año en primera o única instancia , contados desde el día siguiente a la última mortificación o desde la última diligencia o actuación , por tal razón o consideración, el despacho niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento Tácito.

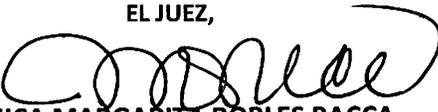
Por lo anteriormente expuesto, este agencia Judicial

RESUELVE

Primero.- Ordénese rechazar el escrito de solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentado por el demandado señor **Elkin Alfonso Quintero Carpeta** a través de apoderado judicial, por las razones o consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- - Téngase al Dr **ELEAZAR ARIZA MORALES**, como apoderado judicial del demandado señor **Elkin Alfonso Quintero Carpeta** en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.


JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
07 JUL. 2020
El auto anterior se notificó por estado
038 en la fecha
El Secretario 